Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 3596/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:35pm

Proyecto de Ley que modifica literal del artículo 11° de la Ley N° 137, Ley de creación del Colegio de Abogados de Lima.

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE, Congresista de la República del Grupo Parlamentario *"Acción Popular"*, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LITERAL DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 137, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el carácter voluntario al pago de cuotas de cualquier naturaleza o temporalidad para pertenecer al Colegio de Abogados de Lima, exceptuándose aquella correspondiente a su incorporación.

Artículo 2°. – Modifica literal del artículo 11° de la Ley N° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados de Lima

Modificase el literal b) del artículo 11° de la Ley N° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados de Lima, en los términos siguientes:

"Artículo 11.- *Son rentas de los colegios:*

225720-ATP

a) El producto de los derechos de examen de los aspirantes, a que hace referencia el inciso g) del artículo 9° de esta ley.

b) El que se obtenga de los derechos de incorporación de los abogados, cuya tasa será fijada en los estatutos respectivos. ***Los pagos por cuotas ordinarias y/o de cualquier naturaleza y/o temporalidad por pertenecer al colegio serán de carácter voluntario, excepto la de incorporación y/o colegiación por única vez, de ser el caso. El pago voluntario de éstas cuotas otorga al abogado todos los beneficios creados o por crearse, de acuerdo a su estatuto.***

(...)."

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Adecuación de normas

Adecúese todas las normas legales, reglamentarias y/o estatutarias correspondientes y en sus diferentes niveles, a fin de otorgarle eficacia y seguridad jurídica a la aplicación de la presente ley.

Segunda. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 18 de octubre de 2018

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3596 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre que resulta una nueva contienda electoral en el Colegio de Abogados de Lima, ésta conlleva a una serie de cuestionamientos respecto a la habilitación para poder votar y efectuar la entrega de credenciales (cuando resulta electrónica) y salta una duda que resulta de la realidad: si para un abogado, ejercer la profesión conlleva primero un pago por derecho a colegiarse y luego para un libre ejercicio de la especialidad; se está supeditado a pagar periódicamente una cuota; de que sirve los años transcurridos en las aulas universitarias para el aprendizaje de la profesión? ¿Es acaso una limitación soterrada al derecho al trabajo, finalmente?

Añadido a esta duda razonable, si no pagas tus cuotas (en el caso de estar atrasado y no litigues) no puedes votar por las autoridades a elegirse en contienda electoral del colegio profesional; debes de pagar una multa por no ejercer tu derecho a voto. Entonces la consecuencia de colegiarse apareja un pago permanente para ejercer la profesión y sólo así, tu derecho al ejercicio de la profesión y acceso al derecho al trabajo se materializan. De acuerdo al Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, la única manera de poder dispensar el pago de cuotas ordinarias y periódicas para pertenecer a esta orden, es al cumplir 35 años de incorporación activa; es decir, de pagar por el hecho de pertenecer a este colegio por 35 años.

Todo esto, que inclusive se repite en las diversas profesiones; ha conllevado que muchos profesionales manifiesten su incomodidad y fastidio sobre esta situación. Al respecto, el abogado Alejandro Falla, socio del estudio Bullard, Falla y Ezcurra; publicó un artículo en el diario *"El Comercio"*[1] el 29 de noviembre de 2017, bajo el título *"Colegio de Abogados: ¿Vas a votar?"* sosteniendo algunos alcances al respecto, en los siguientes términos: *"(...). No iré a votar. Mi decisión no tiene vinculación con el mérito o las cualidades personales de los candidatos en este proceso electoral. No voy a votar, pues no me gusta ser forzado a formar parte de un gremio, como condición para poder ejercer una profesión cuyas calificaciones he obtenido previamente en una universidad.*

En el Medioevo, uno solo podía ser zapatero si era admitido previamente en el gremio manejado por los propios zapateros. Hoy, gracias al reconocimiento del derecho a la

[1] Fuente: https://elcomercio.pe/economia/peru/colegio-abogados-vas-votar-alejandro-falla-noticia-477507

libertad de empresa y trabajo, se puede ser zapatero, cocinero o panadero sin necesidad de pasar por un gremio. Eso no rige para los abogados.

Solo los abogados admitidos en un colegio de abogados pueden patrocinar asuntos en el Poder Judicial, que es probablemente donde desarrollan sus actividades la gran mayoría de abogados. Esto no es así en otras jurisdicciones. En Chile, Uruguay, Colombia y México la colegiatura no es obligatoria. No parece que la eliminación de este rezago medieval les hubiera generado un descalabrado.

La colegiatura obligatoria es madre de varios males. Veamos. Para colegiarte debes pasar primero por caja. S/2.000 es lo que se debe pagar para integrarse al CAL, costo que incluye un curso de una semana de contenido "gaseoso", la ceremonia masiva de graduación y la famosa medallita. De acuerdo con el presupuesto del 2017, S/5,7 millones es lo que esperaba recaudar el CAL por ese concepto. Y esto se lo cobran a quienes recién egresan y buscan incorporarse al mercado. Indecopi ha declarado en primera instancia que dicho cobro constituye una barrera burocrática, pues no corresponde con los costos efectivos del servicio. Lejos de corregir la práctica, el CAL apeló la medida.

Las constancias de "habilidad" generan otra distorsión. Como la ley exige la colegiatura para patrocinar asuntos en el Poder Judicial, los colegios inventaron un papelito como mecanismo para certificar el cumplimiento de tal condición por los abogados. La constancia –cuyo costo es de S/5,00 en el caso del CAL– se debe adquirir en el colegio y debe ser presentada al inicio de cualquier proceso judicial. Si no se hace, se corre el riesgo de que la demanda o el recurso sea declarado inadmisible. ¿No es más fácil verificar tal condición vía Internet? Sin duda, solo que por eso no se cobra. S/642.000 es lo que esperaba recaudar el CAL por ese concepto durante el 2017. Esto constituye un sobrecosto que afecta el acceso a la justicia de los ciudadanos.

La colegiatura obligatoria afecta no solo la libertad para ejercer una profesión, sino sobre todo afecta el acceso a la justicia de los ciudadanos. La Defensoría del Pueblo debería preocuparse de este asunto. Ojalá que la condición de ex decano del CAL del defensor no limite ni condicione su actuación en este asunto. Votaré el día en que la colegiatura no sea obligatoria. Mientras tanto, seguiré pagando –muy a mi pesar– la multa que me impondrán por no votar."

El Tribunal Constitucional[2] ya se ha pronunciado respecto a los colegios profesionales, precisando lo siguiente: *"4. La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional."*

Respecto a la justificación de la obligatoriedad a la colegiación en colegios profesionales precisa lo siguiente[3]: *"El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es conditio sine qua non para el ejercicio regular de una profesión. Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales –no particulares– de los colegiados."*

Es importante rescatar estas precisiones, porque respecto a los preceptos que se invocan para que el legislador pueda determinar la obligatoriedad de la colegiación, éstas deben

---

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00027-2005-PI/TC. Visto en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html

[3] Ídem

ser debidamente justificadas, bajo 4 condiciones, que, en contraste con la realidad, **no se cumplen.**

Añade además lo siguiente[4]: *"8. En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado[5] (...)".*

Es importante precisar que de acuerdo al criterio del Tribunal Constitucional[6]; para que el legislador considere la obligatoriedad de la colegiación, debe ser en razón al *"riesgo*

---

[4] Ídem

[5] CALVO SÁNCHEZ, Luis. Régimen jurídico de los colegios profesionales. Madrid: Civitas, 1998. p. 679.

[6] *"34. Es importante entonces definir los criterios que el legislador debe observar al momento de optar por la obligatoriedad o no de la colegiación. A este efecto, recurriendo a la comparación jurídica, como quinto método de interpretación constitucional, debe tenerse en cuenta el criterio de riesgo social al que ha hecho referencia la Corte Constitucional de Colombia, cuando sentenció un caso similar como el que ahora conoce el Tribunal Constitucional. Según tal criterio, (..) el ejercicio de un arte, oficio o profesión no está condicionado por la posesión de un título, sino cuando lo exige la ley, y que ésta sólo puede exigirlo para precaver un riesgo social. (...).*

E1) Criterio de riesgo social

35. Es evidente que el ejercicio de toda actividad humana implica un riesgo social, entendido éste como la posibilidad de afectar bienes que son de interés para la sociedad en general. Así, sólo por poner un ejemplo, no se requiere mayor esfuerzo para entender los riesgos que implica el hecho que cualquier persona, que no sea un profesional en la medicina, pueda realizar una cirugía o el tratamiento de una enfermedad que requiere conocimientos especializados, pues ello pondría en grave riesgo la vida de las personas, con lo cual se estaría afectando derechos fundamentales tutelados por nuestra Constitución. Piénsese también en las consecuencias que se derivarían del ejercicio indiscriminado de profesiones como la ingeniería.

36. En nuestro ordenamiento constitucional, el legislador parece haber tenido en cuenta este criterio al momento de definir en qué casos es obligatoria la colegiación. Ha previsto, por ejemplo, la colegiación obligatoria para las profesiones que están vinculadas con el campo de la Medicina, pero también con el

social". Este riesgo supone que hay profesiones que en virtud de la preparación y la escrupulosidad con que se desarrollan, tienen importante incidencia en la sociedad y que no puede ser ejercido por cualquier persona y con temeraria libertad. Sin embargo, respecto al ejercicio de la abogacía, los colegios profesionales, por intermedio de sus decanos, no estarían ejerciendo labores de sanción a sus malos miembros de la orden por cometer ilícitos en agravio del Estado, generando molestias e incomodidades a los demás miembros. Tal es el caso del reo Rodolfo Orellana Rengifo, quien registra pertenecer a la orden del Colegio de Abogados de Lima (CAL), a pesar de haber liderado una banda delincuencial en agravio del Estado, estar preso por estos motivos y haber sido investigado y de conocimiento público, la gran red que montó para el agravio de diversas instituciones estatales. Ésta pasividad del CAL en no expulsar a este reo de sus filas, ocasionó que contara con un estudio jurídico mediante un Habeas Corpus en el penal de máxima seguridad de Challapallca (Tacna), siendo de conocimiento y desprecio público.

Existen diversos artículos precisando lo poco o nada que importa tener un colegio de abogados; uno de ellos versa sobre los cobros exagerados que se exigen en los colegios profesionales, en los siguientes términos[7]: *"(...). Como parte de dicho compromiso merece destacar una reciente resolución de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi que declaró como barreras burocráticas ilegales los cobros que el Colegio de Abogados de Lima (CAL) exigía para la incorporación de nuevos miembros (S/1.500 si era en ceremonia grupal y S/2.700 en ceremonia individual), así como la exigencia de presentar un certificado del Curso de Práctica Forense. Un curso que dictaba el propio CAL en una sesión maratónica de un día, en el que se mezclaban asuntos tan dispersos como tráfico ilícito de drogas, divorcios y protección del medio ambiente, y del que sus alumnos solo recordarán hoy día la boleta de los S/700 que costaba.*

El CAL no justificó los montos que cobraba ni bajo qué norma legal exigía el 'polifacético' curso, razón por la cual el Indecopi los declaró ilegales e inexigibles, para alivio de las

---

ejercicio de profesiones como la Ingeniería (artículo 1º de la Ley N.º 24648). Mientras que para profesiones como la Traducción (artículo 1º de la Ley N.º 16684) ha previsto una colegiación voluntaria."

Visto en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html#_ftn2

[7] "Al Colegio, no voy más" por Jose Luis Diez Canseco. Publicado en el diario "El Comercio" el 28 de febrero de 2017. Visto en https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/colegio-luis-jose-diez-canseco-406344

futuras generaciones. Más allá de este caso, el pronunciamiento del Indecopi motiva diversas reflexiones.

Una primera sería la de cuestionar la existencia misma de los colegios profesionales. Ellos son un rezago del modelo gremial y mercantilista que desaparece formalmente con la Revolución Francesa y que instauró la libertad de industria y comercio. Muchos de mis colegas no me dejarán mentir cuando señalo que, si fuera posible evitar la incorporación a un colegio, lo harían gustosos ya que, más allá de lo engorroso y oneroso del trámite, no se aprecia beneficio alguno derivado de dicha afiliación. Lo que sí hay son enojosas cuotas mensuales que pagar y multas para quien no asiste a votar para elegir a los nuevos representantes.

Una segunda reflexión se vincula con el papel que cumplen los colegios en una economía de mercado como la nuestra. El saldo, lamentablemente, no es positivo. En 1997 sancionaron al Colegio de Abogados de Loreto por prácticas anticompetitivas al exigir una papeleta de habilitación para los abogados que querían litigar en su jurisdicción. Ese mismo año, sancionaron al Colegio Químico Farmacéutico por, al más puro estilo de un cártel, recomendar tarifas a sus profesionales. En el 2003, se sancionó al Colegio de Notarios de Lima por una recomendación colusoria.

Ahora bien, los colegios profesionales podrían cumplir una valiosa misión. Ante la abundante oferta educativa, podrían servir como un filtro para garantizar un estándar de habilidad y conocimiento, como sucede en Estados Unidos y otros países. Las universidades otorgan un rango académico: bachiller, magíster o doctor. Los colegios de abogados, luego de haber superado exámenes sumamente complejos –y no el proceso mecánico actual–, brindan la posibilidad de ejercer la abogacía.

Otra labor importante es la supervisión de los estándares éticos, bajo pena de suspensión o inhabilitación. Si esto fuera efectivo, daría más credibilidad a la profesión de abogado y marginaríamos expresiones como tinterillo o rábula.

Es momento de repensar el papel que deben cumplir los colegios profesionales e identificar un norte hacia donde se oriente su existencia. Espero que la decisión del Indecopi promueva un ejercicio de reflexión interna que genere un CAL con nuevos bríos. De otra manera, no quedará otro remedio que esperar una candidatura que tenga como propósito eliminar más barreras de este colegio o disolverlo."

Otro artículo en ese sentido, también precisa los inconvenientes de pertenecer a una orden que estaría teniendo ribetes de monopolio legal bajo los siguientes términos[8]: *"(...) De aprobarse esta idea, sociólogos, médicos, relacionistas públicos, periodistas e inclusive licenciados en turismo serán parte de una larga lista de profesionales que, antes de poder ofrecer sus servicios, deberán pasar por la traba de la colegiatura. Y decimos traba porque, al permitir que cada colegio restrinja quién entra y quién no a su mercado, se estará creando un monopolio que podrá mantener fuera a toda persona que no cuente con su venia. Dice mucho que esto sea reminiscente de las proteccionistas regulaciones que desde el medievo (y hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX) otorgaban un trato privilegiado a los gremios al impedir el ingreso de nuevos competidores que les quitarían clientes.*

La justificación de ambos proyectos sería permitir que quienes contraten a un profesional tengan un buen servicio garantizado de antemano. Sin embargo, pensar que los colegios profesionales serían verdaderos garantes de la calidad para el ejercicio de determinadas profesiones es, por decir lo menos, ingenuo. La calidad de un trabajo nunca va a estar garantizada por una colegiatura ni tampoco por un título a nombre de la nación (pese al valor que este último pueda aportar); la calidad queda demostrada con el propio trabajo que uno realiza.

No es necesario detenernos aquí solo en la teoría. Los colegios profesionales que hoy existen en nuestro país no son garantía de absolutamente nada. ¿Alguien podría decir que se siente, por ejemplo, confiado en contratar a una persona para supervisar la construcción de su casa únicamente porque este sea miembro del Colegio de Ingenieros? ¿No es acaso lo principal conocer de antemano su trayectoria profesional y sus trabajos anteriores? Detenernos en los colegios que ya existen, por otro lado, nos permite percatarnos de otro problema de establecer estos monopolios legales: estas instituciones pueden fijar las tarifas y los requisitos que quieran para el ejercicio de la profesión. Hoy en día, por ejemplo, para ser miembro del Colegio de Abogados de Lima se necesita, entre otras cosas, pagar una cuota de alrededor de S/.1.500 solo por concepto de inscripción.

---

[8] Editorial: Al colegio no voy más, publicado en el diario El Comercio, en fecha 19 de setiembre de 2014. Visto en: https://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-colegio-364428?ref=ecr

Ahora bien, quizá el efecto más claro que traería consigo imponer el requisito de la colegiatura es impedir que muchas personas capaces puedan ofrecer sus servicios. Con esta lógica, nadie hubiera podido contratar a Jorge Basadre (quien no contó con un título en historia y menos con una colegiatura) para un trabajo como historiador. Y cuidado que esto también imposibilitaría lo que hoy es un fenómeno, además de frecuente, muchas veces enriquecedor: el ejercicio de una carrera diferente a la estudiada. ¿Acaso no existen en nuestro país muchos, digamos, economistas que se dedican exitosamente a la administración de empresas? La prohibición, dicho sea de paso, no solo perjudicaría a los propios profesionales, sino también a los empleadores y a la sociedad entera, que se vería privada de talento.

Sostener, por otro lado, que la colegiatura es importante porque estas instituciones fungen como la voz oficial en temas de interés público, no es otra cosa que pretender extender el ya mencionado monopolio al ámbito de las ideas. Se trata pues de un error considerar que las personas, únicamente por compartir la misma profesión, tendrán las mismas opiniones en lo que toca a los problemas de la realidad nacional. De hecho, mientras haya buenos politólogos, psicólogos y, por dar solo un ejemplo más, matemáticos, habrá en ellos no una sino infinidad de posturas y matices.

Al obligar a los profesionales a ser miembros de estos colegios, se los estaría forzando a participar en instituciones que únicamente sirven, en fin, para lucir medallas y para asegurar rentas y poder a quienes los manejan. Y no es esta una buena razón para obligar a todos los graduados de una profesión determinada a pagar por su ejercicio, ni para negarles a quienes no lo son su derecho al talento y la autodidaxia (y al público en general, su libertad de contratar a quien le venga en gana)."

Pues bien, de acuerdo a lo antecedido; existen argumentos que precisan la poca importancia que tienen los colegios profesionales, sin embargo, se reconoce la importancia de que su creación responde a que se tiene que llevar un registro de profesionales de las diversas ramas, sin embargo, el lucro de los colegios, no deben de confundirse con el ejercicio profesional, que ya está sustentada con los años de estudio en los claustros universitarios.

En España se habla de liberalizar la profesión. En este país, los servicios profesionales están sujetos a unos requisitos de entrada más elevados que en la mayoría de los países de la OCDE. Ellos sostienen que la apertura de estos servicios a la competencia

incrementaría la productividad, reduciría los precios, mejoraría la calidad de los servicios y generaría más oportunidades de empleo. Las autoridades deben aprobar y aplicar la reforma de la liberalización de los servicios profesionales, prevista ya desde hace un tiempo, pero aún pendiente de aprobación, ya que facilitaría el acceso y el ejercicio de los servicios profesionales, al tiempo que incrementaría la rendición de cuentas de los órganos profesionales. El reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[9] del año 2017, en su página 46, se precisa lo siguiente:

ANEXO. AVANCES EN LAS PRINCIPALES REFORMAS ESTRUCTURALES

D. Reforma del mercado de bienes y servicios	
Continuar reduciendo los costes y los procedimientos necesarios para crear empresas y eliminar barreras de entrada específicas de cada sector, incluidos servicios profesionales y transporte por ferrocarril y carretera.	La Ley de Unidad de Mercado tiene como objetivo sustituir los anteriores requisitos y condiciones de autorización por otros medios menos restrictivos de control *ex post* para simplificar los procedimientos de concesión de licencias. Se ha elaborado un proyecto de ley que promueve la apertura de los servicios profesionales y aclara el régimen jurídico de los órganos profesionales. La Ley 37/2015 de carreteras promueve la competencia en las áreas de servicios. La Ley 38/2015 del sector ferroviario transpone la directiva comunitaria 2012/34/UE, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
Reducir el número de profesiones en las que sea obligatorio pertenecer a un colegio profesional así como el coste de la cuota.	No se han adoptado medidas al respecto.

Ya desde el 2014, en España se estaba trabajando un anteproyecto sobre una Ley de Colegio y Servicios Profesionales (que fue duramente criticada por tres gremios profesionales: arquitectos, ingenieros y abogados, ocasionando la retirada de esta iniciativa en el 2015). El Gobierno estaba impulsando la reducción de la colegiación obligatoria en las 80 profesiones actuales a 38. La ley restringe la colegiación obligatoria a actividades legales, sanitarias y técnicas. Entre las profesiones en las que se mantiene la colegiación obligatoria están los médicos, dentistas, farmacéuticos, veterinarios, enfermeros, fisioterapeutas, podólogos, ópticos-optometristas, biólogos, físicos, químicos, geólogos, psicólogos, arquitectos, arquitectos técnicos, abogados, procuradores, graduados sociales, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, así como las

[9] Visto en: http://www.colvet.es/node/2658

ingenierías e ingenierías técnicas reguladas. Dejaba fuera a los abogados de empresa y los arquitectos e ingenieros, en régimen de dependencia laboral, que no firman proyectos ni dirijan obras ni su ejecución. Solo una ley estatal (de acuerdo al modelo español) podía crear obligaciones de colegiación. La nueva norma que estaba siendo impulsada, se pretende reducir las obligaciones y los costes de colegiación. Además, reforzaba los derechos de los colegiados, tenía por objetivo mejorar el gobierno corporativo de los colegios, incrementar la independencia y la transparencia de los colegios, así como reducir los costes de colegiación. Para ello, prohibía la cuota de inscripción en los colegios de colegiación obligatoria. Se abarataba así el acceso a los jóvenes ejercientes.

Entonces pues, ya se precisa con todos esto; que el Colegio de Abogados de Lima ha perdido el rumbo de su naturaleza por las cual fue motivada para impulsar una agremiación que sintonice con los requerimientos de una sociedad que exige profesionales probos y preparados.

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado. Trata de liberalizar la profesión eliminando barreras burocráticas respecto al libre ejercicio profesional y el derecho al trabajo en el sentido más extenso.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa se modifica el literal b) del artículo 11° de la Ley N° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados de Lima, incorporando la prohibición de pagos por cuotas ordinarias y/o de cualquier naturaleza y/o temporalidad por pertenecer a un colegio profesional, excepto la de incorporación y/o colegiación, para efectos de tener un registro de profesionales. Asimismo, precisa que se adecuen sus normas estatutarias, reglamentarias y normas legales de diferente nivel al tenor de la presente iniciativa legislativa a efectos de darle eficacia en el cumplimiento.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Octava Política del Estado, respecto a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, referido al compromiso de desarrollar una integral

descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

También del Décimo Octava Política del Estado, respecto a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, respecto al compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.